



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUXOS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivó: Doy V° B°
 Fecha: 20/10/2023 15:41:37-0500



SUMILLA: APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 031-2023-MTC/21 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 8: REPARACIÓN DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Resolución Directoral

N° 0266 - 2023-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2023

VISTO:

El Informe N° 2788-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAJOXS Aleis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2023 15:41:45-0500

infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, asimismo, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal, es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, de igual forma, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones, señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación pública o concurso público, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante "el TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, así también, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, de igual manera, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAJOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 20/10/2023 15:41:54-0500



Resolución Directoral

los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, en relación a ello, el TUO de la Ley establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que solo cuando se configure el supuesto de situación de emergencia, la



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOXO Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 20/10/2023 15:42:03-0500

Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles regularizar la documentación, según corresponda; asimismo, luego de realizada la contratación directa, informa si corresponde o no realizar un procedimiento de selección posterior, incluyendo tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda;

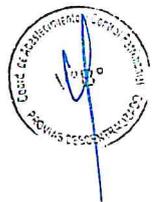


Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debiendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales competentes, con la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;



Que, por Decreto de Urgencia N° 011-2023 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2023, se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023;

Que, a través de los Oficios N° 353-2023-MPH/ALC y N° 354-2023-MPH/ALC, ambos de fecha 25 de mayo de 2023, la Municipalidad Provincial de Huancabamba solicitó a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en los Puentes El Espino y Las Angosturas, para reestablecer el servicio de transitabilidad en el camino rural ante el riesgo de colapso del referido puente, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales;



Que, con fecha 31 de mayo de 2023, Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Huancabamba, suscribieron los Convenios N° 357-2023-MTC/21 y N° 359-2023-MTC/21, para la intervención en los Puentes El Espino y Las Angosturas, que son de



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2023 15:42:14-0500



Resolución Directoral

competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 079-2023-MTC/21.GE del 15 de setiembre de 2023, la Gerencia de Estudios aprobó administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-840, (PUENTE EL ESPINO) TRAMO: EMP. PI-837 (ÑANGALI) (PUENTE EL ESPINO) – EMP. PI-815 (PAREAMARCA ALTO), EN LA LOCALIDAD EL ESPINO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", con un presupuesto de obra de S/. 960,292.77 (Novecientos sesenta mil doscientos noventa y dos con 77/100 soles), determinado al mes de Junio 2023, con un plazo de sesenta (60) días calendario;



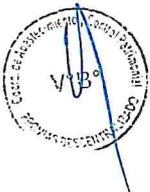
Que, a través de la Resolución Gerencial N° 080-2023-MTC/21.GE del 18 de setiembre de 2023, la Gerencia de Estudios aprobó administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-840, (PUENTE LAS ANGOSTURAS) TRAMO: EMP. PI-837 (ÑANGALI) – JICATE – ESPINO – PARIAMARCA ALTO – EMP. PI-815, EN LA LOCALIDAD DE JICATE ALTO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", con un presupuesto de obra de S/. 1'561,817.62 (Un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos diecisiete con 62/100 soles), determinado al mes de Junio 2023, con un plazo de setenta y cinco (75) días calendario;



Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorandum N° 4833-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 037-2023-MTC/21.GIE.VAJC del 19 de setiembre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por contratación directa bajo la causal de situación de emergencia;



Que, por medio del Informe N° 039-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET del 27 de setiembre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado, con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, efectúa la Indagación de Mercado para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores para la Supervisión de la Obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", determinándose lo siguiente:





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOXO Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/10/2023 15:42:27-0500

"(...)

5. CONCLUSIONES:

5.1 Por lo expuesto, se concluye que el monto del valor referencial determinado asciende a la suma de S/ 124,998.09 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y ocho con 09/100 soles), incluido los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio de consultoría a contratar, el cual cuenta con la siguiente información adicional:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUPUESTO DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS
Metodología	PRECIO DE LA FUENTE N° 01: Cotizaciones Actualizadas
Ítem paquete	De acuerdo al artículo 37 del RLCE
Valor Referencial	S/ 124,998.09 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y ocho con 09/100 soles)
Elección del proveedor	JELCH INGENIEROS E.I.R.L, que cumple con los términos de referencia y ofrece las mejores condiciones en términos de plazo y precio.
Sistema de Contratación	ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA
Plazo de Supervisión	75 días calendario PUENTE EL ESPINO 90 días calendario PUENTE LA ANGOSTURA
Posibilidad de distribuir la buena pro	No

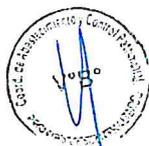
"(...)"

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración notifica a JELCH INGENIEROS E.I.R.L con la Carta N° 290-2023-MTC/21.OA, donde se le informa que ha sido seleccionado para la supervisión de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 124,998.09 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y ocho con 09/100 soles), agregando que deberá realizar coordinaciones con la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 169-2023-MTC/21.OA del 29 de setiembre de 2023, se incluyó en la Plan Anual de Contracciones el servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 8: REPARACIÓN DE PUENTES; LAS ANGOSTURAS Y EL ESPINO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", como una contratación directa, con el número de referencia 237;

Que, con Informe N° 2626-2023-MTC/21.OA. ABAST del 29 de setiembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita la emisión de Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/. 124,998.09 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y ocho con 09/100 soles) para la ejecución del servicio;

Que, por medio del Memorando N° 5262-2023-MTC/21.GIE e Informe N° 049-2023-MTC/21.GIE.VAJC, ambos del 03 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 20/10/2023 15:42:41-0500



Resolución Directoral

Especiales remite el sustento técnico para la atención de la emergencia y solicita a la Oficina de Administración la regularización de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", debido a que el plazo contractual inició el 01 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado, realiza intervenciones en las vías departamentales y/o vecinales cuando los proyectos a desarrollarse superan la capacidad económica de los Gobiernos Regionales o locales, previa suscripción del respectivo convenio y se encuentre dentro del marco de declaraciones de emergencia aprobadas según el marco legal vigente.
- 4.2 Se ha suscrito el Convenio N° 357-2023-MTC/21 con la Municipalidad Provincial de Huancabamba para la construcción del Puente El Espino, a fin de otorgar facultades a PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su intervención a fin de dar solución a la emergencia señalada, en beneficio de los pobladores de la Zona.
- 4.3 Se ha suscrito el Convenio N° 359-2023-MTC/21 con la Municipalidad Provincial de Huancabamba para la construcción del Puente Las Angosturas, a fin de otorgar facultades a PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su intervención a fin de dar solución a la emergencia señalada, en beneficio de los pobladores de la Zona.
- 4.4 De acuerdo a la notificación realizada a la empresa JELCH INGENIEROS EIRL para la Supervisión de la obra de la referencia, la cual fue realizada mediante una contratación directa por un valor referencial de S/. 124,998.09 y al haberse realizado la Entrega de Terreno con fecha 30.09.2023, es necesaria la regularización del contrato, puesto que ya se inició el plazo de Supervisión de obra con fecha 01.10.2023, cabe precisar que con esa contratación se agota esta necesidad.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda tomar en consideración lo expresado para gestionar la regularización de la contratación de la SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", que servirá para atender la emergencia ante el colapso de los puentes





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2023 15:42:54-0500

mencionados, Región de Piura, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por los mencionados Puentes.

(...)"

Que, con Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 985-2023-OPP.PRES del 05 de octubre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó a la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1823 por el importe de S/. 56,950.54 (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta con 54/100 soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1824 por el monto de S/ 68,047.55 (Setenta y ocho mil cuarenta y siete con 55/100 soles);

Que, mediante el Formato N° 106-2023-MTC/21.OA del 12 de octubre de 2023, se aprobó el expediente correspondiente a la Contratación Directa N° 031-2023-MTC/21 referida a la supervisión de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

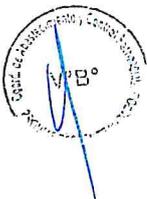
Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;

Que a través de la Opinión N° 031-2022/DTN de fecha 05 de mayo de 2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el procedimiento para la aprobación y perfeccionamiento de una contratación directa por situación de emergencia, dada la necesidad de atender oportunamente un supuesto de esta naturaleza, puede prescindir de ciertas formalidades que, posteriormente, son materia de regularización por parte de la Entidad, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento.

En ese contexto, de ser el caso que una Entidad no hubiera elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda -por ejemplo- el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa o la resolución o acuerdo que la aprueba, o si no se hubiera formalizado el contrato; la regularización consistiría, precisamente, en





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAJOXS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Dey Vº Bº
 Fecha: 20/10/2023 15:43:08-0500



Resolución Directoral

elaborar, aprobar o suscribir aquella documentación pendiente, tal como se indica en el referido literal b).

Al respecto, corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en dicho literal, tal regularización se efectúa, como máximo, dentro del plazo de veinte días (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Así, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de una contratación directa por situación de emergencia, la Entidad puede regularizar, entre otros documentos, aquellos relativos a la aprobación y perfeccionamiento de dicha contratación, en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Sin perjuicio de lo expuesto -y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 053-2021/DTN-, cabe anotar que en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización.

Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo... (...)"

Que, mediante el Informe N° 2788-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 16 de octubre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración, emite opinión técnica de su competencia, recomendando la aprobación de la Contratación Directa N° 031-2023-MTC/21 para la supervisión de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", señalando lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Por lo expuesto, se concluye que la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por la suma de S/. 124,998.09 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/10/2023 15:43:23-0500

ocho con 09/100 soles), con el proveedor JELCH INGENIEROS E.I.R.L, en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. En atención a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, corresponde al Director Ejecutivo autorizar y aprobar la contratación directa de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", mediante una resolución.

(...)"

Que, en el presente caso, y conforme a lo indicado precedentemente, mediante Memorando N° 5262-2023-MTC/21.GIE del 03 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales precisó que el inicio del servicio de supervisión por contratación directa inició el 01 de octubre de 2023, por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento; por lo tanto, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la prestación del servicio, esto es, como máximo el 30 de octubre de 2023, le corresponde a la Entidad regularizar la presente contratación directa;



Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de contratación directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, sustentado en el Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el Decreto de Urgencia que autoriza a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica y en los requerimientos de los Gobiernos Locales correspondientes; por tanto, resulta viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 031-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA";



Que, a través del Informe N° 949-2023-MTC/21.OAJ, ésta Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y en el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como el sustento técnico y justificación de la necesidad informada por la Gerencia de Intervenciones Especiales, además de lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe N° 2788-2023-MTC/21.OA.ABAST, emite opinión favorable en torno a la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa N° 031-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA";



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

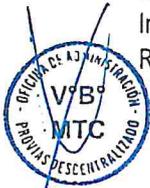


Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUXOS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 20/10/2023 15:43:41-0500



Resolución Directoral

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y agrupada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 031-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:



CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 8: REPARACION DE PUENTES; EL ESPINO Y LAS ANGOSTURAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUPUESTO DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y en el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225.
Metodología	PRECIO DE LA FUENTE N° 01: Cotizaciones Actualizadas
Ítem paquete	De acuerdo al artículo 37 del RLCE
Valor Referencial	S/ 124,998.09 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y ocho con 09/100 soles)
Elección del proveedor	JELCH INGENIEROS E.I.R.L, que cumple con los términos de referencia y ofrece las mejores condiciones en términos de plazo y precio.
Sistema de Contratación	ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA
Plazo de Supervisión	75 días calendario PUENTE EL ESPINO
	90 días calendario PUENTE LA ANGOSTURA
Posibilidad de distribuir la buena pro	No



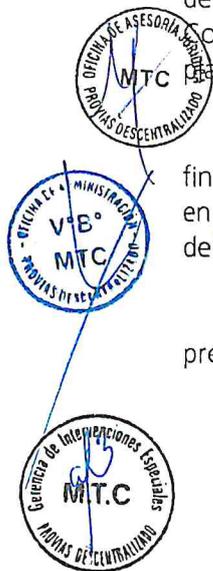
Artículo 2.- El personal profesional técnico que ha intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, es responsable absoluto del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sus respectivos informes técnico – legal, dentro del plazo establecido por ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/pvd) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:46:09-0500

Firmado digitalmente por:
Ingeniero ALEXIS CARRANZA KAUXOX
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Provías Descentralizado

